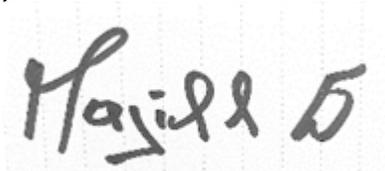


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 26 de julio de 2022. Pasa a despacho del señor Juez informando que dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 14 de julio de 2022, la apoderada de la parte demandante allega escrito del cual se desprende la interposición de un recurso. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Auto Interlocutorio No. 0978

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HESHO, DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA MISMA
DEMANDANTE:	JONNY DAVID LONDOÑO TORO C.C. 1.053.814.968
DEMANDADO:	YURLENY CENAIDA CUEVAS HERNÁNDEZ C.C. 1.121.867.440
RADICADO:	2022-00124

Atendiendo a lo informado en la constancia secretarial que antecede, se tiene que, dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 14 de julio de 2022, a través del cual se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y adicionalmente se decretaron las pruebas pedidas por las partes, negándose algunas de ellas, la apoderada de la parte demandante allega un escrito a través del cual si bien no indica expresamente que se trate de un recurso, de la lectura del mismo se desprende su inconformidad con la negación de algunas pruebas solicitadas.

Con el fin de resolver lo pertinente, se hace necesario recordar el contenido del artículo 318 del Código General del Proceso, el cual es del siguiente tenor literal:

“Parágrafo: Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”

Conforme con lo anterior, se dispondrá dar trámite al escrito presentado el 18 de julio de 2022 por la apoderada de la parte demandante, como un recurso de reposición contra la decisión adoptada en auto del 14 de julio de 2022, a través del cual se negó como prueba a instancia de dicha parte, el documento de Desafiliación de la señora Yurleny Cenaida Cuevas Hernández del sistema de salud y los audios a que hacía referencia en el escrito de pronunciamiento de excepciones.

En tal sentido se dispondrá correr traslado de dicho recurso a la parte demandada por el término de 3 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto en el estado.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR trámite al escrito presentado el 18 de julio de 2022 por la apoderada de la parte demandante, como un recurso de reposición contra la decisión adoptada en auto del 14 de julio de 2022, conforme lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CORRER traslado del recurso de reposición a la parte demandada por el término de 3 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto en el estado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0566f246d091b97469a4b02d8c4ba769983b66ad000bfaf2003beae833f8190**

Documento generado en 26/07/2022 03:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>